

CORRECCIÓN DE ERRORES**Corrección de errores del Reglamento (CE) nº 995/2004 de la Comisión, de 18 de mayo de 2004, relativo a los certificados de importación de los productos del sector de la carne de vacuno originarios de Botsuana, Kenia, Madagascar, Suazilandia, Zimbabue y Namibia**

(«Diario Oficial de la Unión Europea» L 182 de 19 de mayo de 2004)

En la página 36, en el artículo 2, respecto a Suazilandia:

en lugar de: «3 249 toneladas»,

léase: «3 299 toneladas».

Corrección de errores de la Decisión 2004/407/CE, Euratom del Consejo, de 26 de abril de 2004, por la que se modifican los artículos 51 y 54 del Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia

(Diario Oficial de la Unión Europea L 132 de 29 de abril de 2004)

En la página 6, en el artículo 1, en el apartado 2:

en lugar de: «Cuando se sometan al Tribunal de Justicia y al Tribunal de Primera Instancia asuntos que tengan el mismo objeto o que planteen la misma cuestión de interpretación o que cuestionen la validez del mismo acto, el Tribunal de Primera Instancia podrá, previa audiencia de las partes, suspender sus actuaciones hasta que el Tribunal de Justicia dicte sentencia. En estas mismas condiciones, el Tribunal de Justicia también podrá decidir suspender el procedimiento del que conozca; en tal caso, el procedimiento continuará ante el Tribunal de Primera Instancia.»,

léase: «Cuando se sometan al Tribunal de Justicia y al Tribunal de Primera Instancia asuntos que tengan el mismo objeto o que planteen la misma cuestión de interpretación o que cuestionen la validez del mismo acto, el Tribunal de Primera Instancia podrá, previa audiencia de las partes, suspender sus actuaciones hasta que el Tribunal de Justicia dicte sentencia o, si se trata de recursos interpuestos en virtud del artículo 230 del Tratado CE o del artículo 146 del Tratado CEEA, declinar su competencia a fin de que el Tribunal de Justicia pueda pronunciarse sobre tales recursos. En estas mismas condiciones, el Tribunal de Justicia también podrá decidir suspender el procedimiento del que conozca; en tal caso, el procedimiento continuará ante el Tribunal de Primera Instancia.».

Corrección de errores del Reglamento (CE) nº 917/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 797/2004 del Consejo relativo a las medidas en el sector de la apicultura

(Diario Oficial de la Unión Europea L 163 de 30 de abril de 2004)

En el sumario y en la página 83 en el título:

en lugar de: «relativo a las medidas en el sector de la apicultura»,

léase: «relativo a las medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura».
